

moneda de molino en todas las Bolsas publicas, y particulares.
 Todo lo qual mando, quiero, y es mi voluntad se cumpla,
 y guarde inviolablemente, sin que ninguna persona, de qual-
 quier estado, y calidad que sea, ponga en ello embaraço, ni im-
 pedimento alguno, por convenir alsial estado de la causa pu-
 blica de mis Reynos, vniversal beneficio, y conveniencia de
 mis vassallos, y à mi Real servicio; y las Iusticias de mis Reynos,
 y Señorios, cada vno en su jurisdiccion, lo hagan guardar, cum-
 plir, y executar, como Ley, y Pragmatica sancion: y contra los
 que contravinieren en qualquiera manera, procedan por todo
 rigor de derecho à las penas por èl establecidas, y à las mas gra-
 ves que huviere lugar, que dexamos en su facultad, y arbitrio,
 para que se observe puntualmente. Dada en Madrid à diez
 dias del mes de Febrero de mil seiscientos y ochenta años.

YO EL REY.

Yo Don Iuan Teràn y Monjaraz, Secretario del Rey nuestro
 Señor, la hize escrivir por su mandado.

D. Iuan de la Puente y Guevara. Doct. Don Garcia de Medrano;

Licenciado D. Benito Trelles; Licenciado D. Gil de Castellon;

Licenciado Don Alonso Marquez de Prado;

Registrada. Don Ioseph Velez;

Teniente de Canciller mayor Don Ioseph Velez;

Publicòse esta Pragmatica en Madrid à diez de Febrero de
 mil seiscientos y ochenta.

